

OLR
Ref. Ejecutivo
Radicado: 760014003028**20180063900**.
Demandante: Banco Davivienda SA
Demandados: Promecol SAS
Edwin Libardo Gordillo Peláez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda donde la parte demandante presenta constancias de notificación y solicita seguir adelante con la ejecución, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020.

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación. 1080.
Santiago De Cali, Quince (15) De Diciembre De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2018-00639-00.

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, luego de una revisión minuciosa del expediente se encuentra que dentro del presente proceso que la demandada PROMECOL S.A.S ha sido notificada de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de la dirección electrónica promecol@hotmail.com.

Por otro lado, sé evidencia que la parte interesada no ha realizado en debida forma la notificación de la otra parte demandada señor EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ, por lo cual se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias para poder seguir adelante con la ejecución.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

REQUERIR a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación del demandado señor EDWIN LIBARDO GORDILLO PELAEZ, de conformidad a los art 291 y 292 del C.G.P., y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria